



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de enero 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.001/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.007/08-01-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.007/08-01-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.011/02-01-2008 de fecha 2 de enero de 2008, aprobó la inscripción de COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1681/28-10-2010 de fecha 28 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 28 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ, en su condición de Representante Legal de COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No.2-5017 con vigencia 2 de enero de 2013 al 2 de enero de 2014; y, 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, es ella, en su condición de Representante Legal y el señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MENESES.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), 97, 103 y 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resoluciones No.011/02-01-2008 y SS No.1681/28-10-2010; en sesión del 8 de enero de 2013;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., junto con la de su Representante Legal y empleados autorizados para la intermediación de seguros, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	COINSE Correduría Intermediarios de Seguros, S. de R.L. de C.V.		A-08-0081		011/02-01-2008		X
	Lesly Yamileth Molina Rodríguez	0501-1973-05798	A-08-0081-01	Personas y Daños			X
	José María Hernández Meneses	0501-1957-01102	A-08-0081-02	Personas y Daños			X

2. La señora LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carné, tanto el de ella como el del señor HERNÁNDEZ MENESES, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Una vez que el señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MENESES deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría a cancelar la inscripción del señor HERNÁNDEZ MENESES.
4. Informar a la señora LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ, Representante Legal de COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro de la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No.A-08-0081 correspondiente a la Correduría son los señores LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MENESES.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. Informar a la señora LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la correduría COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la correduría COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empelados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
8. Notificar la presente Resolución a la señora LESLY YAMILETH MOLINA RODRÍGUEZ, en su condición de Representante Legal de COINSE CORREDURÍA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., inscrita en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General